

RESOLUCIÓN 1448 DEL 2021 (23 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Sahagún-Córdoba se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1., y 2.2.2.5.3., del Decreto 1983 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia pacto por la Equidad", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como: "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del

¹ Subrogado por el artículo 1º del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4º de la ley 100 de 1993.





enfoque multipropósito que sean adoptados"; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales - EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la citada ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El gobierno nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015², comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

El parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del del Decreto 1170 de 2015, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

- "1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.
- 2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente".

En firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

II. EL CASO CONCRETO

Carrera 30 N. º 48-51 Conmutador: 369 4100 - 369 4000 Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331 Bogotá www.igac.gov.co

² Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019





Solicitud de habilitación y documentos aportados

El Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1³ que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

De igual forma tratándose de municipios, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: DNP.

El doctor Jorge David Pastrana Sagre en su condición de alcalde del municipio de Sahagún-Córdoba mediante oficio con radicación IGAC 5000-2021-0010494-ER-000 del 15 de junio de 2021, solicitó la habilitación como gestor catastral del municipio ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

El artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015⁴ contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3º estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta, o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

El IGAC mediante radicado No. 5000-2021-0011626-EE-001 del 26 de junio 2021 requirió al municipio de Sahagún-Córdoba, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud, a lo cual con oficio radicado IGAC 5000-2021-0015139-ER-000 del 23 de julio 2021, el municipio de

³ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁴ Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019





Sahagún - Córdoba respondió el requerimiento del IGAC adjuntando la documentación requerida.

El numeral 4 del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 20155 previó que una vez la solicitud se encuentre completa, el IGAC expedirá el acto de inicio de la actuación de ese trámite.

2. Actuaciones del IGAC

Mediante Resolución No.1191 del 23 de agosto de 2021, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral del municipio de Sahagún-Córdoba.

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el 01 de septiembre de 2021, al municipio de Sahagún - Córdoba, con radicación 1000DG-2021-0000115-EE-001, y comunicado por el mismo medio a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT).

3. Verificación de Requisitos

El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015 señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

3.1. Condiciones Jurídicas

El numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial.

Que para el cumplimiento de esta condición el municipio de Sahagún - Córdoba, aportó con la solicitud de habilitación, fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde, copia del documento de identidad del alcalde, copia de la credencial

Carrera 30 N. º 48-51

⁵ Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁶ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019





electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y copia del RUT del municipio.

3.2. Condiciones Técnicas

El numeral 2º del citado artículo 2.2.2.5.1 establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado "SOLICITUD DE HABILITACIÓN COMO GESTOR CATASTRAL PARA EL MUNICIPIO DE SAHAGÚN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN EL MARCO DE LA LEY 1955 DE 2019 Y LOS DECRETOS 1983 DE 31 DE OCTUBRE DE 2019, 148 DE 4 FEBRERO DE 2020 Y RESOLUCIÓN IGAC 388 DEL 13 ABRIL DE 2020", el cual contiene la descripción del componente técnico requerido para asumir la gestión catastral.

De igual forma, el municipio de Sahagún - Córdoba, en el documento técnico de habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020 modificada por la Resolución 509 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM_Col (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

El municipio afirma que la prestación del servicio público catastral tiene que estructurarse para atender la gestión catastral propia e incluso la de otros municipios del departamento





y del país, por este motivo se propone crear fuera del organigrama tradicional institucional, una Empresa Industrial y Comercial del Estado de Gestión Catastral, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera acorde con lo definido en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 y con enfoque multipropósito; por los tiempos necesarios para adelantar los trámites de su constitución se plantea inicialmente una estructuración del componente administrativo e institucional en dos etapas secuenciales en el tiempo; en una primera etapa se conformará un Grupo Funcional de Gestión Catastral que dependerá de la Secretaría de Hacienda Municipal, este grupo funcional abordará la conservación catastral dando apertura a las ventanillas de atención al usuario en las que se recepcionarán y radicarán las solicitudes de los usuarios y las que resulten de oficio en la operación catastral, para ser resueltas por el personal dispuesto para atender estos trámites. De igual manera éste grupo funcional realizará inicialmente la planificación, implementación y ejecución de los procesos de actualización y difusión catastral; en la segunda etapa plantea la creación fuera del organigrama tradicional institucional, de una Empresa Industrial y Comercial del Estado para la gestión catastral, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera acorde con lo definido en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 y con enfoque multipropósito; para darle cumplimiento a la misma la alcaldía municipal adelantará las gestiones pertinentes ante el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás instancias competentes. Es importante mencionar que ésta segunda etapa irá avanzando de manera paralela con la implementación de la primera etapa.

Prevé la contratación de un operador catastral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1983 de 2019, mismo que disponen las condiciones y requerimientos de idoneidad del operador catastral para contratar sus servicios en el artículo 2.2.2.5.11.

En términos de conservación catastral el operador contratado servirá como apoyo para el desarrollo de las labores operativas que servirán de insumo para adelantar los procesos de actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, se realizará la contratación de un operador catastral idóneo que aportará un recurso humano calificado con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de productos catastrales; en éste sentido, el operador se encargará en la actualización catastral de la ejecución de actividades en las fases de alistamiento, socialización, reconocimiento predial y actualización del componente económico; en la conservación catastral complementará el proceso en la ejecución de las mutaciones catastrales, en otras solicitudes pertinentes acorde con la necesidad para mejorar los tiempos de respuesta; y en la difusión acompañará las actividades tendientes al uso, disposición y acceso a la





información catastral, así como la generación de insumos que contribuyan a la planeación y gestión de los territorios.

Que el grupo funcional que asumirá la gestión catastral durante la primera etapa arriba planteada y posteriormente, la Empresa Industrial y Comercial del Estado que se creará en la segunda etapa, en su condición de Gestor Catastral.

En lo que respecta al proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, una vez finalizado el proceso de actualización, se implementaran estrategias de conservación dinámica que permitirán el mantenimiento continuo del catastro, incorporando las variaciones puntuales o masivas de las características físicas, jurídicas, o económicas de los predios en la base catastral, esto se hará permanentemente y cada año, hasta el siguiente período de actualización; o cuando se implemente el proceso de actualización permanente, el cual solo podrá ser cuando se tenga un catastro ajustado a la realidad física y jurídica.

El municipio se compromete a propender por la construcción del sistema de administración de tierras (SAT), plantea desarrollar esta labor en dos fases, una parte de la actualización de la información catastral para garantizar la confiablidad y uso de la información predial, con mecanismos eficientes para el mantenimiento y otra de la consolidación de la infraestructura de datos espaciales (IDE), que se incorpore el modelo LADM Col y sistema de administración predial y de tierras.

El municipio se compromete a que con base a la información capturada en terreno dentro del marco del proceso de actualización catastral y en desarrollo del proyecto de implementación del catastro multipropósito, desarrollará el observatorio inmobiliario del municipio Sahagún conforme lo establecido en el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 148 de 2020.

El municipio de Sahagún (Córdoba) propenderá por avanzar a mediano plazo en la integración e interoperabilidad del catastro con los demás sistemas de información de tierras, a través de la construcción de una Infraestructura de Datos y Conocimiento Espacial – IDCESA (Infraestructura de Datos y Conocimientos Espaciales de Sahagún), caracterizando así el catastro con enfoque multipropósito, que permitirá conocer de forma completa los predios en cuanto a información de interesados, derechos, restricciones y responsabilidades, que adicionalmente a otra información entran a definir la integridad de los datos almacenados; ésta Infraestructura de Datos y Conocimiento Espacial- ICDESA, de tercera generación estará articulada con la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE.

El municipio de Sahagún-Córdoba dentro de su programación de inicio de la operación de la gestión catastral, dará apertura al proceso de actualización catastral con enfoque





multipropósito durante el año 2022, con efectos en el año 2023, así mismo, estableció como estrategia a corto plazo, ejecutable en lo restante del año y tras el inicio de la prestación efectiva del servicio, a generar y adquirir nueva cartografía bajo las especificaciones contenidas en las resoluciones IGAC 388, 471 y 529 de 2020, que permita posteriormente obtener la debida validación por parte del IGAC, respecto de la cartografía entregada por el IGAC, la empleara como referente para los preliminares de la actualización catastral.

En consideración con la infraestructura tecnológica, se compromete a contar con una solución incluida en la estructura de costos del proyecto, que garantizará la gestión y administración de la información derivada de los procesos de actualización y conservación catastral, incluida su difusión. Para ello contará con un conjunto de herramientas, que aseguraren la trazabilidad de los cambios que se registren, producto de la captura de información generada a partir de las solicitudes puntuales o masivas que se obtengan por las dinámicas que experimente la propiedad inmueble en sus aspectos físico, jurídico y económico.

Adicionalmente, se compromete a contar con un sistema orientado a la web, que empleará bases de datos relacionales (de carácter geográfico y alfanumérico) para asegurar la adopción del estándar LADMCOL, implementará flujos de trabajo, módulos y protocolos de seguridad informática para garantizar la autentificación de sus usuarios y en ese mismo sentido, protegerá la información garantizando la seguridad, confiabilidad y consistencia del sistema, cuya implementación y operación será responsabilidad de la Subdirección de Sistemas de Información y Tecnología del Gestor.

Dentro del documento técnico de habilitación se allegó el Plan Indicativo y el cronograma de actividades a ejecutar los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación, donde se estableció como fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el día 21 de septiembre de 2021.

3.3. Condiciones Económicas y Financieras

El numeral 3º del artículo 2.2.2.5.1., del Decreto 1170 de 2015⁷ dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el Marco Fiscal y de Gasto de Mediano Plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

⁷ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019





Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- 2) Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

El municipio de Sahagún-Córdoba, presentó la proyección de ingresos y gastos de los flujos financieros para los próximos diez años, como prestador del servicio público siendo gestor catastral, en el cual contempla los principales rubros inherentes al mismo, en los cuales se puede observar la viabilidad y auto sostenibilidad económica, proyecciones que están directamente relacionadas con la puesta en marcha del programa de gobierno a través del Plan de Desarrollo Municipal.

Así mismo presentan flujo financiero proyectado para los próximos diez años luego de la asunción del servicio público de gestión catastral, que muestra que los costos generados para asumir la prestación de este servicio serán atendidos con un porcentaje de los ingresos provenientes de esta prestación y de ser necesario al inicio de la operación con un pequeño porcentaje de otros ingresos corrientes de libre destinación. De igual manera la entidad para la financiación de las inversiones estimadas durante el primer año de operación y ante la necesidad de recursos de capital con disponibilidad inmediata, está tramitando un empréstito con FINDETER, en la contingencia de no obtener el crédito solicitado el municipio tendrá la posibilidad de disponer de recursos propios diferentes al predial: industria y comercio u otros ingresos tributarios, en razón al superávit primario que presenta

Dentro de la propuesta técnica se presenta la proyección de ingresos y gastos, la cual se encuentra incorporada en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y se puede establecer el impacto de la gestión catastral en la estructura financiera y presupuestal del municipio.

En consecuencia, Sahagún (Córdoba), cumple con lo establecido respecto del indicador de componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) ALTO con puntaje de 62,66 puntos, de acuerdo con los indicadores consultados en la página web del Departamento Nacional de Planeación – DNP vigentes.

En el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del municipio de Sahagún (Córdoba), así:





CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial.	Los documentos aportados por el municipio de Sahagún, Córdoba mediante comunicaciones con radicación IGAC 5000-2021-0010494-ER-000 del 15 de junio de 2021, y 5000-2021-0015139-ER-000 del 23 de julio de 2021, fueron los siguientes:
	- Fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde
	- Copia del documento de identidad del alcalde
	- Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil
	- Copia del RUT del municipio
CONDICIONES TÉCNICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación' y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un	Los documentos aportados por el municipio de Sahagún, Córdoba mediante comunicaciones con radicación IGAC 5000-2021-0010494-ER-000 del 15 de junio de 2021, y 5000-2021-0015139-ER-000 del 23 de julio de 2021, fueron los siguientes:
plan que contenga los siguientes elementos: 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su	-Documento soporte contentivo del Plan Indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el municipio de Sahagún, Córdoba y modelo de operación.
habilitación. 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.	-Cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para día 21 de septiembre de 2021.
CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de	Los documentos aportados por el municipio de Sahagún, Córdoba mediante comunicaciones con radicación IGAC 5000-2021-0010494-ER-000 del 15 de junio de 2021, y 5000-2021-0015139-ER-000 del 23 de julio de 2021, fueron

Carrera 30 N. º 48-51 Conmutador: 369 4100 - 369 4000 Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331 Bogotá www.igac.gov.co





gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación DNP.

los siguientes:

Documento soporte contentivo del componente económico y financiero donde se evidencia:

- La proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral.
- Proyección de ingresos y gastos, la cual se encuentra incorporada en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y se puede establecer el impacto de la gestión catastral en la estructura financiera y presupuestal del municipio.
- Flujos financieros para los próximos diez años, como prestador del servicio público como gestor catastral, en el cual contempla los principales rubros inherentes al mismo, en los cuales se puede observar la viabilidad y auto sostenibilidad económica, proyecciones que están directamente relacionadas con la puesta en marcha del programa de gobierno a través del Plan de Desarrollo Municipal.
- Medición de Desempeño Municipal (MDM)
 ALTO con un puntaje de 62.66 puntos.

Con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Por lo anterior se hace necesario, habilitar como gestor catastral al municipio Sahagún Córdoba, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al municipio de Sahagún-Córdoba, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que es procedente su habilitación.





Para efectos de la notificación de la presente resolución se dará en los términos de Ley 1437 de 2011, artículo 56, modificado por la Ley 2080 de 2021 artículo 10.

Establece la Ley 1437 de 2011, artículo 56, modificado por la Ley 2080 de 2021 artículo 10, lo siguiente: Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

El municipio de Sahagún, Córdoba, a través oficio con radicación IGAC 2300DRH-2021-0000001-ER-000 del 09 de agosto de 2021, enviado por su representante legal, autorizó este Instituto la notificación electrónica de los actos asociados al proceso de habilitación, indicando que para el efecto se tengan en cuenta el correo electrónico alcaldia@sahaguncordoba.gov.co.

Así las cosas, el IGAC procederá a notificar la presente decisión de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Habilitación. Habilitar como gestor catastral al municipio de municipio de Sahagún-Córdoba, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Artículo 2. Empalme. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- realizará el empalme con el municipio de Sahagún-Córdoba, en los términos de los artículos 2.2.2.5.4 y 2.2.2.2.27., del Decreto 1170 de 20158 y de la Resolución 789 de 2020 del IGAC.

Durante el periodo de empalme se establecerá de manera concertada con el gestor habilitado los mecanismos de transferencia de información que garantice el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el periodo de empalme el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del gestor habilitado, y una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones en el estado en que se encuentren.

Carrera 30 N. º 48-51

⁸ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019





Artículo 3°. Obligaciones. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

- 1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
- 2. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el gobierno nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
- 3. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
- 4. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
- 5. Atender los requerimientos de tipo administrativo y/o órdenes judiciales relacionadas con los predios bajo su jurisdicción catastral.
- 6. Establecer mecanismos internos de atención prioritaria y de articulación interinstitucional para cumplir con cualquier solicitud u orden administrativa y judicial, cuando se trate de predios objeto de despojo o abandono forzado que se hallen bajo su jurisdicción catastral, de acuerdo con la ruta jurídica definida en la Ley 1448 de 2011 y sus normas concordantes o complementarias; lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.2.2.25 del Decreto Nacional 148 de 2020.
- 7. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.
- Artículo 4. Código Homologado de Identificación Predial. Dando cumplimiento al artículo 2.2.2.6.4 del Decreto 148 de 2020 y de acuerdo con la Resolución 45 del 20 de enero de 2021, fue asignado el prefijo AYL del Código Homologado de Identificación Predial (CH), para el municipio de Sahagún-Córdoba, el cual deberá ser adoptado por parte del gestor en las bases catastrales de su jurisdicción, para la siguiente vigencia fiscal del inicio de la prestación del servicio público catastral.

Carrera 30 N. º 48-51 Conmutador: 369 4100 - 369 4000 Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331 Bogotá www.igac.gov.co





Artículo 5. Notificación. Notifíquese por correo electrónico al representante legal del municipio de Sahagún-Córdoba, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en la Ley 1437 de 2011, artículo 56, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la directora general del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015.

Artículo 6. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y a la Unidad de Restitución de Tierras (URT), y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

Artículo 7. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 8. Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de esta a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre municipio de Sahagún-Córdoba en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

Olgaliáción

Directora General

Revisó: Patricia Del Rosario Lozano Triviño – Directora de Regulación Habilitación (E)

Revisó: lagrid Cifuentes Barrera – Dirección de Regulación Habilitación

Cecilia María Ocampo – Dirección de Regulación Habilitación

Cecilia Maria Ocampo – Dirección de Regulación Habilitación
Proyectó: Yesnith L. Pérez Arévalo – Dirección de Regulación Habilitación